

Santiago, 5 de julio de 2021

**VISTOS:**

1. La presentación de fecha 7 de mayo de 2021, correlativo ingreso N°08723-2021 (“**Notificación**”), por la cual se notificó a esta Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**” o “**FNE**”) la eventual adquisición, por parte de Viacom Camden Lock Limited (“**Viacom**”), filial de Viacom CBS, Inc (“**ViacomCBS**”), de derechos que le permitirían influir decisivamente sobre Red de Televisión Chilevisión S.A. (“**CHV**”), por parte de WarnerMedia Chile Inversiones Limitada y CNN Chile Canal de Televisión Limitada (ambas “**Vendedoras**” y, con ViacomCBS, “**Partes**”. A todo, “**Operación**”).
2. Los contactos de pre notificación que, de manera voluntaria, y previo a la Notificación, mantuvieron las Partes y la Fiscalía, en la forma indicada en el Título IV del Formulario de Notificación simplificado dictado por ésta en junio de 2017<sup>1</sup>.
3. La resolución dictada por esta Fiscalía con fecha 19 de mayo de 2021, que ordenó el inicio de la investigación, bajo el rol FNE F276-2021 (“**Investigación**”), de conformidad al Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, y sus modificaciones posteriores (“**DL 211**”).
4. El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía, de esta misma fecha.
5. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, 50 y 54 del DL 211.

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Operación corresponde a una operación de concentración de aquellas contempladas en el artículo 47 letra b) del DL 211 consistente en la adquisición, por parte de Viacom, del 100% de las acciones representativas del capital de CHV, que actualmente pertenecen a las Vendedoras, lo que le permitiría influir decisivamente en su administración.
2. Que Viacom funciona como sociedad *holding* para una serie de inversiones dentro del grupo de ViacomCBS, quien la controla. ViacomCBS, por su parte, participa de la provisión mayorista de contenidos audiovisuales a través de la producción y distribución de canales de televisión de pago, cuya cartera de canales incluye CBS, Showtime, Paramount Pictures, Nickelodeon, MTV, Comedy Central, BET y Smithsonian Channel, entre otras.
3. Que las Vendedoras, por su parte, son parte de un conglomerado empresarial controlado por WarnerMedia, LLC, la cual se dedica a los medios de comunicación y entretenimiento con presencia en los distintos segmentos del mercado televisivo, incluyendo la provisión de canales de televisión de pago, la provisión de canales de televisión abierta y comercialización de planes de suscripción en televisión de pago (“**Grupo Warner**”). Asimismo, pertenecen al Grupo Warner empresas como el Canal del Fútbol SpA (“**CDF**”) y CNN Chile Canal de Televisión Limitada (“**CNN Chile**”).
4. Que, la entidad adquirida, CHV, es una sociedad chilena que opera y distribuye un canal de televisión abierta bajo la marca *Chilevisión*, participando además del mercado de ventas de espacios publicitarios en televisión abierta, incluyendo

---

<sup>1</sup> Ello ocurrió previo a la dictación del Instructivo de Pre-Notificaciones de Operaciones de Concentración de fecha 12 de mayo de 2021, que actualmente regula ese tipo de consultas.

contenido de marca o *branded content*, y patrocinios o *sponsorships* (publicidad *offline*). Asimismo, mediante el sitio web de CHV, ofrece servicios de *streaming* digital asociados al canal de televisión abierta<sup>2</sup>. Respecto de su sitio web, CHV también participa del avisaje por internet (publicidad *online*).

5. Que, en el caso de la televisión, la jurisprudencia comparada y las resoluciones anteriores de esta Fiscalía han tratado a la televisión abierta y a la televisión de pago como dos mercados relevantes de producto diferentes. En consecuencia, en la presente Operación, podría considerarse que las actividades de las Partes no se superponen, porque CHV participa en televisión abierta y ViacomCBS sólo tiene presencia en la provisión de canales de televisión de pago.
6. Que, no obstante, en caso de considerarse ambos tipos de canales como parte de un único mercado, la Operación podría generar efectos horizontales en la negociación entre los canales de televisión y los operadores de televisión de pago, en la venta de espacios publicitarios en televisión y en el avisaje digital, así como efectos verticales entre la provisión de contenidos audiovisuales, aguas arriba, y la operación de canales de televisión, aguas abajo.
7. Que, en cuanto al poder de negociación de ViacomCBS en relación con operadores de televisión de pago, esta Fiscalía evaluó si la Operación –una concentración entre proveedores de canales de televisión– podría provocar que empeoraran las condiciones comerciales para un operador de televisión de pago a raíz de una eventual disminución de su posición negociadora relativa. Para analizar dicho riesgo, se tuvo en consideración que la Operación generaría, por un lado, una integración de CHV con los canales de ViacomCBS y, por otro lado, una desintegración entre CHV y los canales de Grupo Warner.
8. Que, no obstante, a este respecto la Operación producirá un efecto de desconcentración, puesto que el Grupo Warner tiene una presencia mucho más importante que ViacomCBS en la provisión de canales de televisión, representando los canales de la parte vendedora un costo más de veinte veces mayor que los canales de la parte compradora para los proveedores de televisión de pago, quienes en consecuencia tienen una mejor posición negociadora frente a ViacomCBS que frente al Grupo Warner.
9. Que, de igual manera, en la venta de espacios publicitarios en televisión la Operación también producirá un efecto de desconcentración, toda vez que las ventas en publicidad televisiva en nuestro país de la parte vendedora, sin incluir a CHV, son más de cuarenta veces las ventas en publicidad televisiva en nuestro país de la parte compradora.
10. Que una situación similar ocurre en el avisaje digital, esto es, respecto de la publicidad que los distintos intervinientes realizan a través de internet, pues acá igualmente la Operación producirá un efecto de desconcentración: Grupo Warner vende doce veces más publicidad digital que ViacomCBS, por lo que la entidad resultante de la Operación tendría una presencia en el mercado menor a la que actualmente detenta Grupo Warner junto con CHV.
11. Que, con respecto a los eventuales riesgos horizontales de la Operación, de lo anterior se tiene que tras su perfeccionamiento las contrapartes en la negociación en

---

<sup>2</sup> El servicio de *streaming* permite a un consumidor ver la señal online transmitida, así como ver con posterioridad un programa de televisión entero durante un período de tiempo limitado después de su emisión (ya sea después de que haya comenzado o después de que haya terminado su emisión en el canal lineal).

los diversos segmentos analizados –operadores de televisión de pago, avisadores y agencias de medios– se encontrarán en una mejor posición negociadora si es que Chilevisión pasa a ser de propiedad de ViacomCBS, que si se mantuviese la situación de mercado actual en la que dicho canal de televisión abierta es de propiedad del Grupo Warner.

12. Que, en el caso de los efectos verticales de la Operación, de la Investigación fue posible descartar que ésta produzca bloqueo de clientes y/o de insumos. Ello toda vez que la entidad resultante de la Operación no tendría habilidad para llevar a cabo una conducta de bloqueo de clientes, al representar las ventas a CHV de proveedores de contenido distintos de ViacomCBS un porcentaje muy menor de sus ingresos, sin que se advierta la posibilidad de la entidad concentrada de afectar el rendimiento competitivo de otros actores aguas arriba. El bloqueo de insumos puede asimismo descartarse, puesto que el contenido provisto por ViacomCBS a otros canales de televisión abierta no es de alta importancia en términos de *rating* y/o atractivo para los televidentes en la inclusión dentro de la parrilla programática de aquellos, lo que se demuestra con el bajo licenciamiento de contenido por parte de ViacomCBS y sus filiales a otros canales de televisión abierta, existiendo además otros proveedores alternativos del mismo insumo.
13. Que, finalmente, esta Fiscalía revisó la situación de ciertos acuerdos accesorios y cláusulas de no contratación que, por un tiempo acotado, mantendrán la vinculación existente entre la entidad cedente y la adquirente respecto de CHV. En particular, dichos acuerdos dicen relación con prestaciones de servicios generales de producción de contenido; con aspectos de gestión interna; con el licenciamiento y provisión de programas deportivos y de noticias; y con la relación de trabajo de CHV con animadores, conductores y periodistas al pactarse cláusulas de no contratación.
14. Que la evaluación de dichos contratos accesorios se enfocó en su naturaleza y vinculación con la operación principal, no considerándose restrictivos para la competencia en la medida que exista una *vinculación directa* entre los acuerdos y la operación de concentración –una relación económica entre ambos de modo tal que permita una transición fluida a la nueva estructura post la concentración– y que los acuerdos sean *necesarios* para perfeccionar la concentración entre los agentes económicos involucrados en la operación<sup>3</sup>.
15. Que, analizados los distintos contratos, esta Fiscalía considera que los acuerdos accesorios de la Operación no revisten problemas a la competencia y que los mismos se encuentran vinculados directamente y resultan necesarios para la materialización de la misma.
16. Que, consecuentemente, es posible afirmar que la Operación no cuenta con aptitud para reducir sustancialmente la competencia en los mercados analizados.

#### RESUELVO:

- 1°.- **APRÚEBESE**, de manera pura y simple, la operación de concentración relativa a la adquisición de control sobre Red de Televisión Chilevisión S.A. por parte de Viacom Camden Lock Limited, notificada con fecha 7 de mayo de 2021, correlativo ingreso N°08723-2021.

---

<sup>3</sup> A la luz de decisiones anteriores de esta Fiscalía (Informe de aprobación de adquisición de control en Grupo Uno Salud S.A. por parte de Inversiones Dental Salud SpA. Rol FNE F251-2020) y lineamientos comparados de referencia (Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03).

**2°.- NOTIFÍQUESE** a las Partes notificantes por medio de correo electrónico, según dispone el artículo 61 del DL 211.

**3°.- PUBLÍQUESE.**

Rol FNE 276-2021.

**RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

LLS